

RECURSO DE REPOSICIÓN. RADICADO 2020-00020**Sebastian Figueroa** <limparias@gmail.com>

Mié 13/01/2021 2:41 PM

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** emili2952@gmail.co <emili2952@gmail.co> 1 archivos adjuntos (181 KB)RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA. JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.
RADICADO 2020-00020.pdf;

Cordial Saludo,

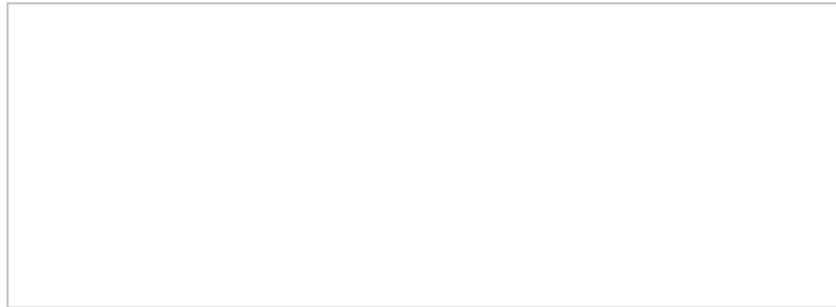
Espero que se encuentren muy bien.

Les remito para su conocimiento y trámite, el memorial adjunto al presente correo electrónico.

El presente correo electrónico se remite con copia al apoderado de la parte demandante en cumplimiento de lo establecido por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso.

Respetuosamente,

--





Medellín, enero 13 de 2021

Señores
JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E.S.D.

DEMANDANTE: OSCAR DARIO QUIROZ PARRA Y OTRA

DEMANDADO: JORGE IVAN PARRA SIERRA

RADICADO: 2020-00020

PROCESO: DIVISORIO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

SEBASTIAN FIGUEROA ARIAS, actuando en calidad de apoderado especial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito mediante el presente escrito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 4 de febrero de 2020 notificado por estados del día 6 de febrero del año en curso, mediante el cual se admitió la demanda, medio de impugnación que me permito sustentar de la siguiente manera:

- A. En la pretensión tercera de la demanda promotora del presente proceso, la parte actora esta solicitando que se condene al demandado al pago de los frutos civiles que el bien haya podido producir desde el día en que aquel lo tiene en su poder -según se afirma en la demanda, desde el día 22 de julio de 2014 -, era necesario que en la demanda conforme a lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, se procediera a realizar una estimación razonada del valor de tales frutos (juramento estimatorio) discriminando cada uno de sus conceptos o valores.
- B. Ahora, en vista de que la demanda incoada en contra de mi representado carece de juramento estimatorio, incumpléndose lo preceptuado por el citado artículo 206 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral 7 del artículo 82 y en el numeral 6 del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado no debió admitir la demanda, sino que en su lugar debió proceder a su inadmisión.

PETICIÓN

Conforme a lo anterior, me permito solicitar respetuosamente al Juzgado proceda a reponer el auto atacado y que en su lugar se proceda a inadmitir la demanda, tal como lo establecen los artículos 90 y 318 del Código General del Proceso.



Sebastian Figueroa Arias
ABOGADO

Calle 49 Sur # 45A- 300, Piso 9, Oficina: 910
Centro Empresarial S48 Tower-Envigado
Tel. 301.87.86. Cel. 3103844332
E-mail limparias@gmail.com
solucionlegalsas@outlook.com

Atentamente,

SEBASTIAN FIGUEROA ARIAS
C.C. No. 98.771.792 de Medellín
T.P No. 166.824 del Consejo Superior de la Judicatura